

Actividad o servicio	Precio público — Euros
Susceptibilidad radiada (10)	328,29 N + 180,30
Ráfagas de transitorios	400,55
Pulsos rápidos	269,24
Variaciones e interrupciones de la tensión eléctrica de alimentación	269,24
Pulsos de alta y media energía	269,24
Generador de altas tensiones eléctricas	269,24
Interferencias sobre instrumentos alimentados por batería	351,81
Medida de emisión radiada (10)	457,14 N + 120,20
<i>Laboratorio de Cinemómetros</i>	
Certificado de calibración:	
Cinemómetros de efecto Doppler	300
Certificado de ensayos de aprobación de modelo:	
Cinemómetro estático sobre vehículo, sobre poste y móviles	8.560,96
Cinemómetro de bandas	7.040,40
Certificado de ensayos de verificación primitiva:	
Cinemómetro estático o fijo (1.ª fase)	305,04
Cinemómetro móvil (1.ª fase)	424,12
Cinemómetro estático sobre vehículo, sobre poste, de bandas, o en instalación fija (2.ª fase)	148,78
Cinemómetro móvil (2.ª fase)	214,51
Certificado de ensayos de verificación periódica:	
Cinemómetro estático sobre vehículo, de poste o de bandas	238,93
Cinemómetro móvil	358,01
Certificado de ensayos de verificación después de reparación o modificación:	
Cinemómetro estático sobre vehículo o en instalación fija	387,72
Cinemómetro móvil	572,52
<i>Laboratorio de Instrumentos Electrónicos</i>	
Certificado de calibración:	
Banco de comprobación de taxímetros	454,84
Certificado de ensayos de aprobación de modelo:	
Taxímetro	4.174,89
<i>Laboratorio de Acústica</i>	
Certificado de calibración (N = n.º de niveles de presión sonora o de canales):	
Sonómetro	165,04 N
Sonómetro integrador promediador	224,35 N
Calibrador sonoro	111,32 + 30N
Certificado de ensayos de aprobación de modelo:	
Sonómetro	2.359,83
Sonómetro integrador promediador	2.856,52
Calibrador sonoro	2.009,10
Certificado de ensayos de verificación primitiva (N = n.º de niveles de presión sonora o de canales):	
Sonómetro	164,05 N
Sonómetro integrador promediador	222,70 N
Calibrador sonoro	106,70 + 30N
Emisión de certificado de calibración adicional solicitado simultáneamente con la verificación	52,16
Certificado de ensayos de verificación periódica (N = n.º de niveles de presión sonora o canales):	
Sonómetro	126,07 N
Sonómetro integrador promediador	171,29 N

Actividad o servicio	Precio público — Euros
Calibrador sonoro	75,15+30N
Emisión de certificado de calibración adicional solicitado simultáneamente con la verificación	52,16
Certificado de ensayos de verificación después de reparación o modificación (N = n.º de niveles de presión sonora o canales):	
Sonómetro	138,98 N
Sonómetro integrador promediador	188,43 N
Calibrador sonoro	85,78+30N
Emisión de certificado de calibración adicional solicitado simultáneamente con la verificación	52,16
<i>Laboratorio de Vibraciones</i>	
Certificado de ensayos de vibración:	
C.3.1 y 8.1. Norma UNE 26443 para aprobación de modelo de etilómetro fijo	602,26
C.3.1 y 8.1. Norma UNE 26443 para aprobación de modelo de etilómetro portátil	883,72
B.4.2. OIML D 11-Ed.94 para aprobación de modelo de computador electrónico de flujo	602,26
5.2.3. Norma UNE-EN 61036 para contadores estáticos de energía activa para corriente alterna (Clases 1 y 2).	377,86
5.2.3. Norma UNE 21374 de contadores estáticos de energía activa para corriente alterna (Clases 0,2S y 0,5S).	377,86
5.2.3. Norma CEI 1268 para contadores estáticos de energía reactiva para corriente alterna (Clases 2 y 3).	377,86
1.3.3.a. Orden de 16.1.96 relativa al control metrológico de aprobación de modelo de manómetros electrónicos.	602,26
Otros servicios	
Reproducción de documentos:	
Mínimo de 5 páginas	0,60
Cada copia adicional	0,10

(1) Incluye la calibración, sin ajuste, de un sensor de ambiente (T o P) y uno de temperatura de material.

(2) No incluye los costos de manipulación.

(3) Estos precios no incluyen la calibración de las masas, que será valorado en función del número de horas de realización, que dependerá del número de masas y de la exactitud requerida.

(4) El ajuste de un medidor de presión, si es posible, llevará un incremento de precio del 50 por 100.

(5) Cuando se utilice como patrón el primario de vacío se valorará en función del equipo a calibrar y del número de horas de calibración.

(6) Las células de carga digitales verán incrementados los importes indicados en un 40 por 100.

(6) Lastres de sustitución suministrados por el cliente.

(7) La calibración de puntos de escala adicionales incrementará el importe en 12 y 30 euros por punto, para capacidades nominales ≤ 20 l y > 20 l, respectivamente.

(8) La calibración de puntos de escala adicionales incrementará el importe de la calibración en 12 euros por punto.

(9) Siendo F = n.º de frecuencias y T = n.º de tensiones.

(10) Siendo N = n.º de instrumentos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

22906 RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración para la mejora de la calidad de la enseñanza no universitaria, suscrito entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Castilla y León han suscrito un Convenio de colaboración para

la mejora de la calidad de la enseñanza no universitaria como apoyo para la aplicación de los Reales Decretos 3473/2000 y 3474/2000, ambos de 29 de diciembre, por los que se establece las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria y al Bachillerato, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio.

Madrid, 7 de noviembre de 2002.—El Director general, Juan Ángel España Talón.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la mejora de la calidad de la enseñanza no universitaria

En Madrid, a 6 de noviembre de 2002.

INTERVIENEN

De una parte, la excelentísima señora doña Pilar del Castillo Vera, Ministra de Educación, Cultura y Deporte, nombrada por Real Decreto 551/2000, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Y de otra parte, el excelentísimo señor don Tomás Villanueva Rodríguez, Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 61/2001, de 19 de marzo («Boletín Oficial de Castilla y León» del 20).

Interviene, la primera, en uso de competencias que le otorga el artículo 6.1 y la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 enero, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998.

Interviene, el segundo, en uso de las competencias que le otorga el artículo 26.1.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las partes se reconocen recíprocamente capacidad para la firma de este Convenio.

MANIFIESTAN

Primero.—Que el artículo 149.1, números 1.^a, en relación con el 30.^a, y el 13.^a, de la Constitución Española, dispone que el Estado tiene competencia exclusiva para el establecimiento de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en cumplimiento de los deberes constitucionales, y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, así como materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Segundo.—Que en el artículo 29.14 de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), que aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, se establece la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza.

Tercero.—Que los Reales Decretos 3473/2000 y 3474/2000, ambos de 29 de diciembre, por los que se establece las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria y al Bachillerato, han llevado a cabo una reforma de estas enseñanzas mediante un nuevo diseño de las enseñanzas mínimas, básicas en todo el territorio nacional, al objeto de mejorar su calidad a través de la actualización y profundización de los currículos de las áreas que se modifican.

Cuarto.—Que, a fin de garantizar la eficacia de estas reformas, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de su política educativa tendente a que el sistema educativo colabore en alcanzar el objetivo del crecimiento económico mediante la formación del capital humano que requiere una sociedad competitiva, y ello con carácter de igualdad para todos los ciudadanos, considera necesario participar conjuntamente con las Comunidades Autónomas en la financiación de la puesta en marcha de las medidas que se recogen en el presente Convenio de Colaboración.

Quinto.—Que ambas Administraciones entienden que es preciso realizar conjuntamente acciones dirigidas a mejorar la calidad de la enseñanza no universitaria, elevando el nivel de cultura general de la población y desarrollando la actitud individual al empleo como forma de intensificar el vínculo entre competitividad, empleo, educación y formación.

Sexto.—La Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica ha autorizado la suscripción de este Convenio con fecha 18 de julio de 2002 (Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990).

En el Consejo de Ministros de 27 de septiembre, a propuesta del Ministerio de Hacienda y en cumplimiento del artículo 61.5 de la Ley General Presupuestaria, ha sido autorizada la modificación de porcentajes necesaria para asumir la financiación en ejercicios futuros prevista en el Convenio.

Debido a su carácter plurianual, tal como establece el artículo 74.4 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, el presente Convenio ha sido autorizado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de septiembre.

Por ello, las partes firmantes, con objeto de estipular el régimen de aportaciones financieras y compromisos que les corresponden en el período 2002/2005, acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto, a fin de contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza no universitaria, establecer las aportaciones financieras y las actuaciones a realizar con las Administraciones firmantes.

Las actuaciones a llevar a cabo por esta Comunidad Autónoma serán las siguientes:

Obras de ampliación, adaptación y mejora de espacios en centros de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Mejora de equipamiento básico, tecnológico, de laboratorio e informático en centros de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Si por causas sobrevenidas no se pudiera ejecutar alguna de las actuaciones previstas, podrá sustituirse por otra (siempre que se justifique su necesidad), dentro del mismo Programa presupuestario y sin poder sobrepasar en ningún caso el coste total, previa comunicación por parte de la Comunidad Autónoma al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y aceptación por éste.

Cláusula 2. Aportaciones económicas.

Los compromisos de aportación económica de las Administraciones firmantes para el cumplimiento del presente Convenio ascienden a un total de 7.801.759,76 euros.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte aportará, como máximo, la cantidad total de 5.201.759,76 euros, según las anualidades que figuran en la presente cláusula.

La Comunidad Autónoma aportará, la cantidad total de 2.600.000 euros.

Las aportaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se efectuarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.750, programa 422C del correspondiente Presupuesto de Gastos del Departamento, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades expresadas en euros:

2002	2003	2004	2005	Total
1.010.902,36	1.765.773,56	893.705,00	1.531.378,84	5.201.759,76

Las aportaciones de la Comunidad Autónoma se realizarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 07.09.422A02.621 y 07.09.422A02.623 del correspondiente Presupuesto de Gastos de la Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades expresadas en euros:

2002	2003	2004	2005	Total
260.000	780.000	780.000	780.000	2.600.000

Cláusula 3. Instrumentación del pago.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Castilla y León el cincuenta por ciento de la aportación anual, al principio de cada uno de los años señalados y el otro cincuenta por ciento previa justificación de la ejecución de obras y equipamientos por el importe total de las cantidades previstas en la cláusula segunda de este Convenio y con el conforme de un miembro de cada Administración de entre los designados para la Comisión de Seguimiento.

Cláusula 4. Compromisos de la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma se compromete a:

Aplicar los fondos previstos a los gastos correspondientes a la ejecución de las medidas que se recogen en el objeto de este Convenio de Colaboración.

Informar de la puesta en marcha de las citadas medidas y proporcionar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la información que recabe en relación con el presente Convenio.

Cláusula 5. Comisión de Seguimiento.

En el plazo de los dos meses siguientes a la firma de este Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de ambas partes y de composición paritaria. Las funciones de Presidencia y Secretaría de dicha Comisión corresponderán al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

De la representación de la Administración General del Estado formará parte un miembro designado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Las funciones de la Comisión serán:

Resolver las cuestiones relativas al cumplimiento e interpretación del presente Convenio.

Realizar el seguimiento de las actuaciones del Convenio.

Cláusula 6. Vigencia y resolución.

La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el momento de su suscripción hasta que se efectúe la liquidación final.

Las posibles cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Convenio serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, Pilar del Castillo Vera.—Por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Consejero de Educación y Cultura, Tomás Villanueva Rodríguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

22907 RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2002, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formaliza una subvención global en cumplimiento de la Decisión C (2001) 2066 de 31 de julio, relativa a la iniciativa comunitaria LEADER PLUS en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio por el que se formaliza una subvención global en cumplimiento de la Decisión C (2001) 2066, de 31 de julio, relativa a la iniciativa comunitaria LEADER PLUS en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 2002.—El Director general, Vicente Forteza del Rey Morales.

ANEXO

Convenio por el que se formaliza una subvención global en cumplimiento de la Decisión C (2001) 2066, de 31 de julio, relativa a la iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, entre la Comisión de las Comunidades Europeas, en adelante denominada «la Comisión», con sede en rue de la Loi, número 200, 1049 Bruselas (Bélgica), representada por el Comisario de Agricultura y Desarrollo Rural, por una parte, y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con

sede en paseo de Infanta Isabel, número 1, 28071 Madrid (España), representado por el Excmo. Sr. don Miguel Arias Cañete, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 561/2000, de 27 de abril, por el que se dispone su nombramiento y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con sede en Pintor Matías Moreno, número 4, Toledo (España), representada por el Excmo. Sr. don Alejandro Alonso Núñez, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en virtud del Decreto 93/1999, de 21 de julio, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Decreto 226/1999, de 23 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de autorización de gastos, contratación, subvenciones, expedientes sancionadores y convenios a los órganos administrativos que integran la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, como «organismo intermediario», constituido como órgano de cooperación al amparo del artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos del artículo 27.2 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre Fondos Estructurales, por otra.

Vista la decisión C (2001) 2066 de la Comisión, de 31 de julio, por la que se concede una ayuda de la Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola para un programa de iniciativa comunitaria de Leader Plus en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Considerando lo siguiente:

1. De conformidad con lo indicado en el punto 24 de la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros de 14 de abril de 2000 por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader Plus)(1), las autoridades del Reino de España han optado por acometer el programa de iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2006, en forma de subvención global.

2. El artículo 9 del Reglamento (CE) número 1260/1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales(2), define la subvención global como una intervención cuya ejecución puede encomendarse a uno o varios intermediarios autorizados. El artículo 27 de ese mismo Reglamento fija las condiciones de utilización de las subvenciones globales. El apartado 2 de este artículo precisa que, en el caso de los programas de iniciativa comunitaria, las normas de utilización de las subvenciones globales han de ser convenidas entre la Comisión y el organismo intermediario.

3. El apartado 3 del artículo 27 del Reglamento (CE) número 1260/1999 precisa los pormenores que deben definirse en el Convenio que formalicen la Comisión y el organismo intermediario, que son los siguientes: las medidas que deban aplicarse, los criterios de selección de los beneficiarios, las condiciones y los tipos de concesión de la ayuda de los Fondos, incluida la utilización de los intereses que se generen, las normas de seguimiento, evaluación y control financiero de la subvención global, y, si procede, el recurso a una garantía bancaria.

4. El organismo intermediario designado por el Estado miembro en el programa de iniciativa comunitaria aprobado mediante la Decisión C (2001) 2066 de la Comisión cumple los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 27 del Reglamento (CE) número 1260/1999.

5. Mediante carta de 21 de enero de 2002, las autoridades del Reino de España han dado su visto bueno a este Convenio.

Las partes contratantes convienen lo siguiente:

Artículo 1. Objeto y duración.

1. El presente Convenio estipula las normas de utilización de la subvención global otorgada por la Comisión al organismo intermediario, para un período que finaliza el 31 de diciembre de 2006, en virtud de la Decisión C (2001) 2066 de la Comisión, de 31 de julio, por la que se concede una ayuda de la Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola para un programa de iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en adelante citada como «la decisión de la Comisión».

(1) DO C 139, de 18 de mayo de 2000, p. 5.

(2) DO C 161, de 26 de junio de 1999, p. 1.